

## ANEXO III

### Términos de Compraventa Internacional Incoterms

## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS INCOTERMS 1990 Y LOS INCOTERMS 2000

### EXW

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b> Se define el término, indicando las obligaciones de las partes y la recomendación de hacer uso del FCA en caso el comprador se vea imposibilitado de hacer las formalidades de exportación, sea, directa o indirectamente.</p>	<p><b>Definición</b> Debido a los cuestionamientos presentados por diversos comités nacionales con relación a la extensión de las obligaciones del vendedor para asumir los gastos de cargar la mercancía al transporte; se ha incluido un párrafo indicando que en dichos casos, se deberá establecer dicha obligación en el contrato de compraventa. En cuanto al uso del FCA, se agrega que se hará uso de dicho término "<i>(...) siempre que el vendedor consienta cargar a su costo y riesgo</i>".</p>
<p><b>B4 Recepción de la entrega</b> Se señala únicamente que el comprador se hará cargo de la entrega tan pronto como haya sido puesta a su disposición, de acuerdo a lo establecido en A4.</p>	<p><b>B4:Recepción de la entrega</b> Se señala que el comprador debe "<i>recibir</i>" la entrega de las mercancías cuando hayan sido entregadas de conformidad con A4 y A7 / B7". Así, es responsabilidad del comprador hacerse cargo de la mercancía previo aviso del vendedor, estando dicha obligación contenida en A7 (Aviso al comprador) y B7 (Aviso al vendedor)</p>

## FCA

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Se incluían una serie de definiciones que respondían a las diversas formas de entrega dependientes del tipo de transporte. Entre ellas, aparte de la definición de "Transportista", se indicaba lo que se entendía por "Terminal de Transporte", y "Container".</p> <p><b>A3 Contrato de transporte y seguro</b>            a) Contrato de Transporte No existe obligación, sin embargo, si es requerido por el comprador o es práctica comercial y el comprador no da instrucciones en sentido contrario con la debida antelación, el vendedor puede controlar el transporte en las condiciones usuales, a riesgo y expensas del comprador.</p> <p><b>A4 Entrega</b>            En cuanto al momento en que se produce la entrega, la versión 1990 señalaba en forma taxativa el punto en que la entrega al transportista se completa o concluye, dependiendo del tipo de transporte utilizado: ferroviario (haciendo la diferencia si la mercancía ocupa o no el vagón entero o container transportado por ferrocarril), por carretera (diferenciando si se hace la entrega en el domicilio del vendedor o del transportista) y vías navegables interiores (diferenciando si se hace la entrega en el domicilio del vendedor o del transportista)</p>	<p><b>Definición</b>            Las definiciones de "Terminal de Transporte" y "Container" han sido suprimidas pues se entendía que limitaba la posibilidad de los usuarios de hacer uso de formas distintas a las señaladas. Asimismo, se ha evitado hacer uso de ejemplos con relación a "la persona diversa del transportista" (la versión 1990 habla de "transitorio" o persona "que no sea transportista")  <b>Se eliminan así los diferentes modos de transporte en FCA A4 de los Incoterms 1990 no se repiten en los Incoterms 2000.</b></p> <p><b>A3 Contrato de transporte y seguro</b>            Se mantiene la posibilidad de que el vendedor contrate el transporte si ello es requerido por el comprador o es acorde a la práctica comercial</p> <p><b>A4 Entrega</b>            En los nuevos Incoterms se establece que, si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, éste asume la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.</p>

## FAS

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            En la definición se alude a "(..) entrega cuando la mercancía ha sido colocada al costado del buque, sobre muelle o en barcazas, en el puerto de embarque convenido".</p>	<p><b>Definición</b>            La definición del término ha sido simplificada, señalándose que la entrega se entiende producida "(..) cuando las mercancías son colocadas al costado del buque en el puerto de embarque convenido", <b>no interesando por tanto si la entrega se produce sobre muelle o barcazas, la modalidad dependerá del acuerdo entre las partes.</b></p>
<p><b>A2 licencias, autorizaciones y formalidades</b>            El comprador es quien asume el despacho de la mercancía en aduana para la exportación.</p>	<p><b>A2 licencias, autorizaciones y formalidades</b>            En cuanto al despacho de las mercancías para la exportación, se ha producido un cambio sustancial en consideración a la práctica actual, debido a que el vendedor –y no el comprador como establecía la versión 1990– quien normalmente asumía estos costos, <b>por lo que en los Incoterms 2000 es el vendedor quien se encargará del despacho de las mercancías para la exportación. Este cambio se señala también en el Preámbulo en letras mayúsculas.</b></p>
<p><b>A6 Reparto de gastos</b>            Se señalaba que, de acuerdo al reparto de gastos señalados en B6, se procederá a pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A4.</p>	<p><b>A6 Reparto de gastos</b>            Se señala en el reparto de gastos que los costos de trámites y derechos de exportación corresponden al vendedor. Esto añade un costo al FAS antes inexistente.</p>

## FOB

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Se hacia referencia a que, en el caso de que "(..) la borda no revistiera ningún fin práctico, como en el caso del tráfico roll-on / roll-off o en el contenerizado, es preferible utilizar el término FCA".</p>	<p><b>Definición</b>            Se elimina el uso de los términos "roll-on / roll-off y de "contenerizado"; toda vez que hablar de falta de fin práctico no era lo más ajustado a la práctica usual, sino que más bien la entrega no se producía pasando la borda del buque porque en el FCA el punto de entrega es en un lugar anterior a ésta.            Así, el párrafo relativo a la recomendación del uso del FCA, ha quedado como sigue: <b>"Sí las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término FCA"</b></p>

## CFR / CIF

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Al igual que en FOB, se eludía al uso del transporte roll-on / roll off o en tráfico de contenedores para recomendar el uso de CPT en estos casos.</p> <p><b>A8 Prueba de la entrega (documento de transporte mensaje electrónico equivalente)</b>            El vendedor se obliga a proporcionar una copia, de la póliza de fletamiento, siempre que el documento de transporte (por lo general el conocimiento de embarque) contuviera una referencia a la póliza de fletamiento.</p>	<p><b>Definición</b>  <b>Se eliminan los términos roll-on / roll off</b> y tráfico de contenedores haciendo una propuesta más general para recomendar el uso de CPT en caso que las partes no deseen entregar las mercancías a través de la borda del buque.</p> <p><b>A8 Prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente</b>            La práctica ha demostrado que la entrega de la póliza de fletamiento ha ocasionado serios problemas, sobre todo cuando el medio de pago utilizado era la carta de crédito.  <b>La obligación de hacer entrega de la póliza de fletamiento ha sido suprimida</b>, a fin de facilitar el trámite documentario de la operación para el vendedor. Aquí entra a tallar el uso del término "usual" para que se configure la prueba de la entrega documentaria.</p>

## CIP / CPT

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Se hacía referencia a las obligaciones en CPT (que es el término CIP sin pago de seguro)</p>	<p><b>Definición</b>            Se señala una definición más completa -repitiendo la definición del CPT e incluyendo la definición de "Transportista"- y haciendo referencia a la parte introductoria en cuanto al pago del seguro (cobertura mínima)            Se señala además que, <b>en caso el comprador deseara una cobertura mayor del seguro, necesita acordarlo con el vendedor o contratar su propio seguro adicional.</b></p>

## DAF

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            El término fue pensado para "entrega en frontera", señalando que el uso del mismo se daba independientemente del medio de transporte utilizado.</p>	<p><b>Definición</b>            Los nuevos Incoterms precisan en el último párrafo que su uso corresponderá únicamente en caso la frontera sea terrestre, correspondiendo hacer uso de los términos DES o DEQ en caso que la entrega se produzca en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero). Se deja el DAF únicamente para el transporte terrestre. Esto se debe a la práctica comercial internacional adquirida con el uso de la versión 1990, en donde los usuarios no hacían un uso frecuente del DAF; sin embargo, debido a su uso en Latinoamérica, se decidió mantenerlo pero únicamente para el uso de transporte terrestre.</p>
<p><b>A4 Entrega</b>            Se señala que ésta se produce colocando la mercancía a disposición del comprador, en el lugar mencionado de entrega en la frontera, en la fecha o dentro de plazo estipulado.</p>	<p><b>A4 Entrega</b>            Se aclara que la mercancía debe entregarse no descargada antes del despacho de importación. Si se desea asumir la responsabilidad de la descarga, incluyendo riesgos y costos, debe señalarse en el contrato de compraventa.</p>

## DES

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Se hace alusión únicamente al contenido de las obligaciones del término.</p>	<p><b>Definición</b>            Se hace la precisión del uso del DEQ en caso las partes decidan que sea el vendedor quien asuma los costos y riesgos de descargar las mercancías. En cuanto al uso del medio de transporte, se añade que la entrega se podrá realizar "(...) o por un transporte multimodal a bordo de un buque de destino".</p>

## DEQ

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            La versión 1990 señalaba que el Vendedor se encargaba del despacho de las mercancías para la importación y que se encargue del pago de todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas de la importación.</p> <p><b>B2 Licencias, autorizaciones y formalidades</b>            Se señala que el comprador proporcionará al vendedor, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para conseguir cualquier licencia de importación u otra autorización oficial necesarias para la importación de la mercancía.</p> <p><b>B6 Reparto de gastos</b>            La versión 1990 señalaba al vendedor como encargado de los gastos relativos a la realización del despacho de importación.</p>	<p><b>Definición</b>            Las dificultades que se presentaban en el término FAS también se presentaban en el término DEQ en cuanto a responsabilizar al vendedor de todo gasto por concepto de la realización de la importación.</p> <p><b>B2 licencias, autorizaciones y formalidades</b>  <b>El comprador obtendrá, a su propio riesgo y costos, la licencia de importación y realizar los trámites correspondientes.</b> Si se desea que esta responsabilidad sea del vendedor, se señalará en el contrato de compra-venta.</p> <p><b>B6 Reparto de gastos</b>  <b>Los nuevos Incoterms establecen que quien se hará cargo de los gastos relativos a la realización del despacho de Importación será el comprador.</b></p>

## DDU

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Se circunscribe al uso del término y el contenido del mismo, señalando el tipo de transporte en el que se utiliza y los gastos que se incluyen.</p>	<p><b>Definición</b>            Más allá de la definición del término, se busca orientar a los usuarios dando pautas de la correcta aplicación. En ese sentido, se ha agregado al último párrafo lo siguiente:  <b>"Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando se la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o en el muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ"</b>            Así, se desea que el vendedor realice trámites de importación asumiendo costos y riesgos, deben señalarse en el contrato de compra-venta, no añadiendo palabras al término DDU, tal como se indicaba en los Incoterms 1990.  <b>Si se desea que el vendedor asuma gastos adicionales como IVA (IGV), deben incluirse en el contrato de compraventa y no añadirse en el término, como se indicaba en los Incoterms 1990 ("IVA pagado")</b></p>

## DDP

INCOTERMS 1990	INCOTERMS 2000
<p><b>Definición</b>            Únicamente se da la definición del término, pero no hace referencia a alternativas en caso las partes quieran agregar obligaciones a las establecidas.</p>	<p><b>Definición</b>            Se recurre a la advertencia a los usuarios del término, incluyendo un último párrafo con relación al uso del DDU:  <b>"Si las partes desean que el comprador asuma todos los riesgos y costes de la importación, debe usarse el término 'DDU'. En caso se desee excluir al vendedor de algún pago de la importación (IVA / IGV), debe señalarse en el contrato de compra-venta y no agregarse al término, como recomendaban los Incoterms 1990 ("IVA no pagado")"</b>            Se aplica a todo medio de transporte, pero, si la entrega tiene lugar en un punto de destino a bordo del buque o en el muelle, debe usarse DES o DEQ.</p>

FUENTE: CCI

ELABORACIÓN: Rudoff Villaverde Ch.

Analista de Comercio Internacional

Administrador de la lista de interés "Comercio Exterior Peruano"

NOTA: Puede suscribirse a la lista enviando un email en blanco a

[Peru-comercio-exterior-subscribe@egroups.com](mailto:Peru-comercio-exterior-subscribe@egroups.com)

Puede ver mensajes anteriores en

[www.egroups.com/list/peru-comercio-exterior/](http://www.egroups.com/list/peru-comercio-exterior/)